



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, lunes, 10 de abril de 2006

**A los Señores
JEFES DE ADMINISTRACIÓN
Su Despacho**

Ref: Retenciones del impuesto a las ganancias 4ta. Categoría – Ejercicio 2.006

Me dirijo a Ud. a efectos de llevar a su conocimiento determinados aspectos a tener en cuenta en el tratamiento del impuesto a las ganancias de la cuarta categoría. Para ello se resumen a continuación conceptos y procedimientos aplicables en la retención de este impuesto a los agentes de la Universidad.

Como información complementaria, se adjuntan:

- 1- Cuadros de la escala del impuesto, de deducciones acumuladas y reducción de deducciones correspondientes a cada mes; aplicables al período fiscal 2006 y subsiguientes.
- 2- Formulario 572.
- 3- Formulario 102 (Personal Doméstico).

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN
RELACIÓN DE DEPENDENCIA – RETENCIÓN**

a- Normas de Aplicación:

- 1- Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por Decreto 649/97 y posteriores modificaciones).
- 2- Decreto Reglamentario n° 1344/98, del texto ordenado por Decreto 649/97, y posteriores modificaciones.
- 3- Resolución General A.F.I.P. 1.261 y modificaciones.

b- Conceptos Generales:

- Por ganancia podemos entender a las rentas que surjan de actos, hechos o actividades derivadas de una fuente permanente y con una periodicidad real o potencial. Esto es, todos los ingresos que se obtienen derivados del trabajo personal, abonados en dinero o en especie, y siempre y cuando no estén expresamente exentos, se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias.

Por exento, se entienden los actos, hechos y operaciones que estando alcanzados por el impuesto, han sido liberados de dicho tributo por decisión del órgano legislador.

- El concepto de ingreso incluye todos los beneficios que puede obtener el trabajador por decisión del empleador. Como ejemplo la provisión de ropa de trabajo, pero la Ley la declara exenta siempre y cuando sea de uso exclusivo en el lugar de trabajo. El pago de un curso de capacitación también integra el concepto de ganancia, que se encontrará exenta en este caso siempre y cuando el curso se considere indispensable para el desarrollo de la actividad (artículo 100 Ley 20.628).
- En resumen, toda erogación que realiza el empleador, y que supone un rédito personal del empleado, se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias (*Kitterman, Douglas – Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A – 27/08/71; Chabot, James Vicent - Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C – 21/03/72; Elanco Argentina S.A.C.I.F. - Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B – 05/05/72*), aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Todo impuesto posee un período fiscal, y en el caso del impuesto a las ganancias este es el año calendario; con un régimen de retenciones para el trabajo personal en relación de dependencia con período mensual.
- La Universidad, al realizar pagos por cuenta propia o de terceros, se encuentra obligada a actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias. En el caso de los agentes que poseen dos o más empleadores, corresponde retener al que abona la remuneración mayor.
- La condición de agente de retención de nuestra Universidad, se explica de la siguiente manera:
 1. *“Son sujetos que, sin que a su respecto se haya verificado el hecho imponible, quedan obligados a pagar una obligación tributaria ajena, en virtud de un mandato legal expreso, por el hecho de mantener con el contribuyente un determinado vínculo jurídico, por ser su deudor o por el ejercicio de una función pública, una actividad, un oficio o una profesión, se hallan en contacto directo con una suma de dinero que, en principio, corresponde al contribuyente, y, consecuentemente, pueden amputar la parte que de la misma corresponde al Fisco en concepto de impuesto... Su misión consta de dos actos diferenciados entre sí, el primero de los cuales importa la acción de retener, y el segundo, el ingreso al fisco de la suma detráida”.* (Andrade, Jorge – Frohlich, Juan – Quintana, Horacio - *Retenciones de Impuesto a las Ganancias – Osmar D. Buyatti Librería Editorial*).
 2. *“Tanto para el contribuyente como para los agentes de retención el nacimiento de sus respectivas obligaciones frente al fisco se subordina a la existencia de un presupuesto de hecho, pero en cada uno de esos dos casos ese presupuesto de hecho es diferente. Para el primero la realización del hecho imponible da origen a la obligación tributaria sustancial, para los segundos la circunstancia de intervenir en determinados actos, da nacimiento de su deber de retener, total o parcialmente el tributo e ingresarlo posteriormente al fisco”* (Dictamen del Procurador General, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 18/10/84).
- Las ganancias que quedan sujetas al régimen de retención son las provenientes de:
 - 1- El desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares;
 - 2- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia;
 - 3- Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, que tengan su origen en el trabajo personal
 - 4- Beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privado, que tengan su origen en el trabajo personal.
- En lo anterior, se incluye a:
 - 1- Horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones;

- 2- Gratificaciones de cualquier naturaleza;
- 3- Comisiones por ventas y honorarios percibidos por la actividad en relación de dependencia;
- 4- Remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad;
- 5- Indemnización por falta de preaviso en caso de despido;
- 6- Etc.
- No constituyen ganancias sujetas a retención:
 - 1- Asignaciones familiares;
 - 2- Indemnizaciones por muerte o incapacidad; por antigüedad en caso de despido; por acogimiento de regímenes de retiro voluntario;
- Respecto de los importes brutos que se paguen y que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios (SAC, ajustes de haberes de años anteriores, gratificaciones extraordinarias, incentivos a los docentes investigadores) deberán ser prorrateadas en forma proporcional al mes de pago y a los meses siguientes, hasta la conclusión del período fiscal (Ej.: El SAC se prorratea desde el mes en que se paga, p.ej. julio, hasta fin de año, en cuotas iguales).
- Deducciones: La Universidad, al practicar la retención del impuesto a las ganancias, deduce de la base de cálculo los conceptos autorizados en los artículos 23 y 81 de la ley del impuesto a las ganancias.
- Las deducciones del artículo 23 (importes anuales) son:
 - 1- Ganancias no imponibles: La suma de \$6.000.
 - 2- Cargas de familia (**solo si las personas son residentes en el país, están a cargo del contribuyente y no tienen entradas superiores a \$6.000 anuales**):
 - 2.a- Cónyuge (matrimonio civil de acuerdo al Capítulo I Régimen legal aplicable al matrimonio-, Título I – Del matrimonio-, Sección Segunda – De los derechos privados en los relaciones de familia -, Libro Primero – De las personas -, del Código Civil de la República Argentina. **No se admite la deducción, a los efectos del impuesto a las ganancias, de uniones de hecho**): \$4.800;
 - 2.b- Hijo (menor a 24 años o incapacitado para el trabajo): \$2.400;
 - 2.c- Otras cargas: ascendiente (madre, padre, abuelos, padrastro, madrastra), hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo, suegros, yerno/nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: \$2.400.
 - 3- Deducción especial: \$22.800.
- Las deducciones del artículo 81 (ver Anexo III de la RG 1261) son:
 - 1- Aportes de Ley (Jubilación, Obra Social, Ley 19032, Seguro de vida obligatorio).
 - 2- Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo. Hasta la suma de \$996,23 (anuales)
 - 3- Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y a instituciones del art.20, inciso e y f de la ley del impuesto a las ganancias, hasta el 5% de la ganancia neta acumulada al mes que se liquida.
 - 4- Cuotas a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y sus cargas de familia, hasta el 5% de la ganancia neta acumulada al mes que se liquida.
 - 5- Honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica (siempre que se encuentren facturados por el prestador del servicio): Hasta un 40% de lo facturado o hasta el 5% de la ganancia neta, de las dos la menor. Esto incluye a: remedios, gastos de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares, las prestaciones accesorias de la hospitalización, los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc., los que presten los técnicos auxiliares de la medicina, todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.
 - 6- Aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados: Hasta la suma de \$1.261,16 (anuales).

- 7- Primas de seguros para el caso de muerte del contribuyente o su familia: Hasta la suma de \$996,23 (anuales).
 - 8- Intereses de créditos hipotecarios otorgados para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, hasta la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00) anuales. Exclusivamente para préstamos hipotecarios otorgados a partir del 1 de enero de 2.001. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.
 - 9- Personal Doméstico (Ley 26.023): Resulta deducible el total de los importes abonados en concepto de retribución de los servicios y de pago de aportes y contribuciones al sistema de Seguridad Social, hasta la suma de pesos seis mil (\$6.000,00) anuales. El agente debe conservar en su poder la totalidad de los recibos de pago al trabajador por la contraprestación y los tickets de pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.
- **Los demás gastos no son deducibles** al estar incorporados, de acuerdo a nuestra legislación tributaria, en los conceptos de ganancia no imponible y deducción especial.

c- Procedimiento

- 1- Determinación de la ganancia neta: A la ganancia bruta del mes que corresponda, se deducen los conceptos del artículo 81 de la ley del impuesto a las ganancias. Al importe resultante, se le adicionan las ganancias netas de los meses anteriores (dentro del año).
- 2- Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto: Al importe resultante del punto anterior, se deducen los importes de ganancias no imponibles, deducción especial y cargas de familia (cuando corresponda).
- 3- Determinación del importe a retener: Al importe resultante del punto anterior, se le aplica la escala del art. 90 de la ley, acumulada para el mes en que se efectúe el pago. Al importe así obtenido, se le deducen las retenciones practicadas con anterioridad en el período fiscal, resultando en el importe a retener.

d- Observaciones:

- 1- Ganancia bruta: Se consideran los importes que abona la Universidad a sus agentes, y otras remuneraciones declaradas en los formularios 572 (de otros empleadores).
- 2- Conceptos que se prorratan: Sueldo Anual Complementario, Incentivos a los Docentes Investigadores, Retroactivos, etc.

e- Obligaciones de los agentes de la UNPA:

1. Informar mediante el formulario 572, al inicio de la relación laboral y cuando se produzcan modificaciones en los datos, lo siguiente:
 - a- Conceptos e informes de las deducciones computables.
 - b- Detalle de personas a su cargo.
 - c- Importe total de las remuneraciones percibidas de otras personas o entidades y los importes de las deducciones imputables.
2. **Presentar a la A.F.I.P. el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando tienen ingresos netos (de acuerdo al punto c**

procedimiento de la presente) iguales o superiores a pesos cuarenta mil (\$40.000,00). Este detalle de bienes debe ser confeccionado mediante el aplicativo “Bienes personales”, provisto en el sitio web de la A.F.I.P., y presentado antes del 16 de junio de cada año. La constancia de presentación de la Declaración Jurada ante la A.F.I.P. debe ser remitida a la Secretaría de Hacienda y Administración.

La Universidad se encuentra obligada, como agente de retención, a informar la nómina del personal que no presentó su detalle de bienes.

f- Responsabilidad y sanciones:

- 1- *“Las infracciones consumadas por incumplimiento al presente régimen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley 11.683...”*
- 2- La responsabilidad por el contenido de las declaraciones juradas serán imputables a los declarantes (art. 20 RG 1261).
- 3- El artículo 46 de la Ley 11.683 establece: *“El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de DOS (2) hasta DIEZ (10) veces el importe del tributo evadido.”*

Atentamente.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

A los Señores
Jefes de Administración
U.A.R.G. – M.M.O. Rodolfo Pallero
U.A.C.O. – Lic. Nora Díaz
U.A.S.J. – Susana Walker
U.A.R.T. - Lic. Marina Belforte

Circular: N° 08/S.H.A./06
C/C Dirección General de Administración